

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00151 Proceso de Imposición de servidumbre legal de transmisión de energía eléctrica de GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP contra MUNICIPIO de EL CARMEN DE CHUCURI

Subsanada la demanda, y en cuanto cumple con todos los requisitos de ley: generales del artículo 82, 83, 84 y ss. del Código General del Proceso y específicos artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concordante con el Decreto 2580 de 1985, siendo esta última disposición compilada en el Decreto 1073 de 2015.

Aunado a lo anterior, este despacho es competente para conocer de este asunto, conforme con el factor objetivo y subjetivo artículo 25 y ss. del Código General del Proceso, por lo cual se DISPONE:

1°. ADMITIR la presente demanda especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA, interpuesta por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, en contra de MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, quien ostenta la propiedad del inmueble denominado "SINAI-ESCUELA RURAL", con Matrícula Inmobiliaria No. 320-14048, ubicado en la Vereda EL SINAI, en el Municipio de EL CARMEN DE CHUCURI, Departamento de Santander.

2°. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento especial establecido en la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, integrado en el Decreto 1073 de 2015, y demás normas concordantes.

3°. CORRER traslado de la demanda por el término de tres (3) días de conformidad con lo preceptuado dentro del numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015

4°. ORDENAR que se notifique esta providencia a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si transcurridos dos (2) días a partir de la fecha de esta providencia no se ha podido notificar personalmente a los demandados, procédase a emplazar a los citados en la forma indicada en el numeral 3, artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

5°. ORDENAR la inscripción de la demanda respecto del inmueble objeto de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 320-14048, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Chucuri.

6°. AUTORIZAR a la entidad demandante el ingreso al predio denominado "EL SINAI-ESCUELA RURAL", ubicado en la Vereda SINAI, jurisdicción del Municipio de El CARMEN DE CHUCURI, Departamento de Santander, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 320-14048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Chucuri, y con Cédula Catastral No. 00-00-00-00-0023-07410-00-00-0000, y así mismo la

ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la presente demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto No. 798 de 2020, modificatorio del artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

7°. LIBRAR OFICIO dirigido al Comandante de Policía del Municipio de EL CARMEN DE CHUCURI, Departamento de Santander, adjuntando copia auténtica de la presente providencia, para que se garantice el cumplimiento de la orden judicial frente a la autorización dada en el numeral anterior a GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.

8° RECONOCER personería al abogado PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.402.946 y T.P.A. 174.869 como apoderado judicial de la entidad demandante (artículo 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.088 Hoy diecinueve (19)
de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las
8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

ladt

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175fbebe38e783f95186d14f33743941e7f942a58dc2b5c73cb2c059651f3286

Documento generado en 16/10/2021 07:05:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>